



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2022-00052-00.

Adelantando un control de legalidad sobre el expediente, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 del Compendio Ritual Vigente, advierte el Despacho que, mediante proveído calendado a 18 de febrero de la presente anualidad, se rechazó la demanda instaurada, considerándose que no había sido rectificadas en el término otorgado para ese fin. Sin embargo, al revisar la documentación acercada, se avista que la parte incoante remitió al canal digital del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES el escrito de corrección, el día 7 de febrero hogaño, es decir dentro del brindado lapso para que se llevara a cabo la subsanación; circunstancia que implica que la conclusión a la que se arribó en el pronunciamiento antes especificado, en lo absoluto se acomoda a lo efectivamente acaecido durante la tramitación, especialmente en lo atinente a la realización oportuna de los ajustes que fueron ordenados en su momento.

Puestas así las cosas, teniendo en cuenta que los autos interlocutorios no son definitivos y tampoco atan al juez, se dejará sin efectos la decisión en indicación, de conformidad con las potestades que concede la mencionada norma, tomándose en cuenta la especial situación que se ha configurado en el plenario y que aquí ha sido descrita.

En su lugar, se abrirá formalmente el trámite respecto de la sucesión intestada de los causantes REINALDO ANTONIO RUBIO VALENCIA y EVANGELINA MOSQUERA DE RUBIO y expedirá las restantes determinaciones que concuerdan con esa determinación inicial. Ello, en vista de que el citado memorial petitorio, después de ser saneado, se ajusta a las previsiones instituidas por los arts. 82 a 84 y 489 *ibidem*.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído adiado a 18 de febrero del año que avanza. Ello, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO: DECLARAR abierto el juicio que nos ocupa, en torno al acervo herencial atinente a los fallecidos REINALDO ANTONIO RUBIO VALENCIA y EVANGELINA MOSQUERA DE RUBIO.



TERCERO: Sin perjuicio de los derechos de terceros, **RECONOCER** como causahabientes a los implorantes BLANCA EDITH RUBIO VANEGAS, JHON EDWIN RUBIO TRUJILLO, MARÍA BETTY MOSQUERA DE SALAZAR, CUSTODIA MOSQUERA DE BOCANEGRA y LEONIDAS, VIRGINIA y GERADO ANTONIO MOSQUERA GONZÁLEZ.

CUARTO: A tenor de lo preceptuado en el art. 490 *ibidem*, **ORDENAR** el **emplazamiento** de todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el actual derrotero, lo cual deberá adelantarse **por secretaría**, conforme lo estipula el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTICIAR mediante **mensaje de datos** sobre lo aquí dictaminado a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar, como gestora adjetiva de los formulantes, a la abogada MARÍA ESTHER MENDOZA TOLOZA, identificada con C.C. N° 27.801.208 y T.P. N° 88.375 del C.S. de la J. Ello, según las potestades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 25 DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92fc5272eb6676cc1b7b903e7f90addc9ba45be02e2816be993bcc120f47af
1b

Documento generado en 23/02/2022 11:16:50 AM

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>